

AUTORIDADES EDUCATIVAS E INSPECCIÓN EDUCATIVA



POR MANUEL LÓPEZ NAVARRO

Los inspectores tienen que existir, se dispone en la Ley Orgánica de Educación

COMIENZA un nuevo curso escolar, en el cual, como siempre, habría que poner como objetivo la mejora de la Educación y de los resultados escolares como su más directo indicador. En el diario funcionamiento de los centros educativos, hablamos especialmente de los centros públicos, y en su práctica docente cotidiana, hay ciertas ineficiencias que no pueden ser atajadas por las autoridades educativas, lejanas a los centros, ni por los directores de los propios centros al actuar entre iguales dado el modelo de dirección vigente en España, donde los directores suelen requerir el pláct del claustro de profesores, porque al final de su mandato van a necesitar evaluación positiva por parte del Consejo Escolar, en el cual los profesores llevan la voz cantante... Por eso, para atajar esas ineficiencias está la Inspección de Educación, entre cuyas funciones está supervisar, controlar y velar por el cumplimiento de las normas establecidas.

Pero ocurre que las autoridades educativas, que son las que establecen las normas y procedimientos, y que dirigen, gestionan y controlan todo el entramado escolar, en vez de dotar a los inspectores de la independencia y capacidad de resolución que requieren esas ineficiencias de las que hablábamos al principio, los relegan a un segundo plano de acción, y en su lugar han engordado las Direcciones Generales y sus Servicios, así como han creado multitud de coordinaciones en las Delegaciones Provinciales, todo ello con cargos políticos o docentes adscritos, que les son cómodos por su indiscutida obediencia a los dictados políticos.

Los inspectores tienen que existir, se dispone en la Ley Orgánica de Educación, donde también se recogen sus funciones, cuyo desarrollo requeriría de un estatus, conocimientos y consideración acordes al rango de vanguardia del sistema educativo, que es el papel que le corresponde a la Inspección. Pero las autoridades educativas, aparte de alabar a los inspectores con buenas palabras, no les conceden ni el rango, ni la consideración, ni los recursos para que pudieran aportar todo el potencial educativo que posee este cualificado cuerpo de funcionarios. Y la relegan mediante dos conjuntos de medidas:

1. Medidas de «sujeción» o limitación de sus actuaciones: empezando por los nombramientos «a dedo» de las Jefaturas de Inspección. Tanto la Inspección General de la Comunidad, como los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección, pese a ser inspectores, al ser nombrados a dedo por los cargos políticos, actúan más para que quienes los nombraron no se sientan incomodados por las actuaciones inspectoras, que para un desarrollo eficaz de la Inspección. Aunque su actuación sea inconsistente, mojan la pólvora que debería arder para la ilumi-

nación del sistema educativo. Baste un ejemplo: ¿cómo los jefes de la Inspección en Andalucía aceptaron que mediante unas Instrucciones (de 26 de julio de 2016, de la Secretaría General de Educación y FP) se contradijera una Orden, la de 20 de agosto de 2010, algo tan notoriamente nulo de pleno derecho? Lo han tenido que decir los tribunales tras los recursos de varios sindicatos.

Otra vuelta de tuerca en esa «sujeción» de los inspectores la efectúan mediante el «vaciado» ejecutivo de las funciones de Inspección, quedando en la práctica el supervisar en un mero observar sin actuar, algo así como observar lo que sucede en el centro tras un cristal separador, que impide la acción directa, porque al inspector se le encarga observar y relatar lo supervisado en un informe no vinculante, dirigido a la autoridad educativa, para que ella actúe según crea conveniente. Se pierde así la inmediata corrección de las ineficiencias, añadiendo a todo esto que los inspectores no tienen delegada la potestad disciplinaria.

2. Medidas de (des)consideración o de poca estima hacia los inspectores: los hechos muestran que las autoridades educativas no tienen en gran estima

el papel de la Inspección, ya que les conceden el mismo complemento de destino que a los catedráticos de instituto, siendo el complemento de destino el nivel o categoría alcanzado en la carrera profesional. ¿Verdad que es chocante? Y en Andalucía, en 2008, tras la LEA, se incrementó el complemento de función tutorial y el de función directiva (a los directores se les subió el 100% del complemento por cargo directivo, hasta igualar el complemento específico de un director de IES Tipo A con el de un inspector). A los inspectores se les prometió el incremento en su complemento específico, pero, al llegar la crisis económica, se les dijo

que tendrían que esperar... y todavía estamos esperando. En 2016, ya que se había olvidado a los directores de Residencia escolar, se les incrementó su complemento específico; pero los inspectores... siguen con el complemento específico de un director de IES Tipo A, hecho que muestra que las autoridades no consideran en mayor medida a los inspectores.

Y también es de poca consideración que se haya establecido una red de centros bilingües sin formar adecuadamente en bilingüismo a los inspectores que han de supervisar el funcionamiento y enseñanzas en esos centros; que los inspectores pongan sus automóviles al servicio de su trabajo, sin tener cobertura de seguro de accidentes por parte de la Administración, que solo les compensa poco más que el gasto en combustible; que los medios, instalaciones y recursos para quienes han de desarrollar delicadas actuaciones no sean ni siquiera los que dispone cualquier centro docente, etc.

En definitiva, cuando las autoridades educativas decidan abordar seriamente la mejora del sistema educativo, y les preocupe que las normas, que ellas mismas dictan, se cumplan, harían bien en sumar la efectiva aportación de los inspectores, dotándolos de independencia, capacidad resolutoria y disciplinaria, y considerando adecuadamente su estatus, formación y recursos para el desarrollo de sus funciones.



Una camarera se dispone a servir un café en un establecimiento